



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que tenía programada audiencia y el apoderado del demandado solicita dar aplicación a la figura de la interrupción del proceso (folio 185 y 186).

También le anuncio que el apoderado del actor informó que su mandante falleció y se le aceptó la renuncia al poder con el auto núm. 780 del 21 de septiembre y 1043 del 24 de noviembre de 2021 (folio 176, 178, 184).

Le comunico que al consultar hoy el estado de cédula de ciudadanía del actor en la plataforma de la Registraduría Nacional del Estado Civil certifica que se está cancelada por muerte (folio 188). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de junio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0893

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: HAROLD MAURICIO VALENCIA ROSERO  
DEMANDADO: COODETRANS PALMIRA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00386-00

Palmira — Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, adoptando *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, y como lo anunció el apoderado del demandado, al evidenciar que el demandante falleció y que se encuentra sin apoderado, toda vez que renunció el que tenía, resulta necesario dar aplicación a lo señalado en el artículo 68.º y 159.º del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se declarará la interrupción del proceso con arreglo al numeral 1º del artículo 159º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, en razón a que el demandante falleció y se encuentra sin apoderado judicial, de manera que, con arreglo al artículo 160.º ibidem al



tener este juzgado conocimiento de tal hecho ordenará notificar por aviso, a la dirección que aparezca en el expediente, al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

Cumplido lo anterior, el Juzgado decidirá sobre la reanudación o no del proceso.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la interrupción del proceso con arreglo al numeral 1° del artículo 159° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que notifique por **aviso** al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandante fallecido Harold Mauricio Valencia Rosero.

TERCERO: ADVERTIR a los citados que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación por aviso y deberán designar apoderado judicial que los represente en el juicio.

CUARTO: Cumplido lo anterior, el Juzgado decidirá sobre la reanudación o no del proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00386-00](https://765203105002-2019-00386-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**03/Junio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 02 de junio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0894

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ORFA NELLY CAICEDO CORREA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00297-00

Palmira — Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a. m. del día 15 de septiembre de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2018-00297-00](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/765203105002-2018-00297-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**03/Junio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia y la apoderada del demandado renunció al poder (folio 113) y aquella otorgó poder (folio 116). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de junio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0895

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: YENNY ORTIZ AGUADO  
DEMANDADO: ICBF  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00021-00

Palmira — Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.



Así mismo, el Juzgado, por un lado, aceptará a la Dra. María Fernanda Gómez Rojas la renuncia al poder otorgado por la demandada, y en vista del nuevo poder otorgado por aquella a la abogada Dra. María Sara Salas García se le reconocerá personería en los términos del mandato otorgado.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 31 de mayo de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: NOTIFICAR a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia de este proceso contra la demandada vía correo electrónico para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

QUINTO: ACEPTAR a la Dra. María Fernanda Gómez Rojas la renuncia al poder otorgado por la demandada.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. María Sara Salas García, identificada con la CC núm. 1.094.940.452 y la tarjeta profesional núm. 268.713 del CSJ, para actuar como apoderada de la demandada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2017-00021-00](https://765203105002-2017-00021-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**03/Junio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de junio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0896

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: JIMMY VARGAS HOME  
DEMANDADO: CIAT  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00217-00

Palmira — Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 22 de septiembre de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2016-00217-00](https://www.cajudicial.gov.co/consultar-expediente/765203105002-2016-00217-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**03/Junio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tiene programada audiencia, pero la parte demandada Porvenir advirtió en su escrito de contestación la falta de integración al contradictorio de Colpensiones y La Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Oficina de Bonos Pensionales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de junio de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0897

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: HERNÁN COLLAZOS GARCÍA  
DEMANDADO: PORVENIR  
INTEGRADOS: COLPENSIONES y LA NACIÓN — MINISTERIO DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00140-00

Palmira — Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, al revisar el Juzgado la respuesta allegada por la demandada Porvenir advierte la falta de integración al contradictorio por Colpensiones por cuanto supuestamente no cargó complementamente la semanas que fue reportadas por demandante cuanto estuvo afiliado a esa administradora (folio 184); así mismo, en vista que la única responsable de emitir la Garantía de Pensión Mínima para financiar una pensión de vejez del régimen de ahorro individual es La Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Oficina de Bonos Pensionales, es necesario que comparezca al proceso (folio 85).

Bajo ese entendido, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), y que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea



posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61.º C.G.P.), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por pasiva a Colpensiones y a La Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Oficina de Bonos Pensionales.

A las integradas al contradictorio se les notificará personalmente o mediante mensaje de datos, a través de la Secretaría, el auto admisorio y esta providencia conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS y el artículo 8.º del Decreto—Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

Ahora bien, en atención a la naturaleza jurídica de los integrados al contradictorio, es indiscutible deba surtirse la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, bajo la interpretación sistemática de los artículos 16.º, 74.º y 76.º del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el literal a) del numeral 4º del artículo 46.º del Código General del Proceso, y, en afinidad con el numeral 7.º del artículo 277.º de la Constitución Política; y del artículo 610.º del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24.º, 33.º, 48.º, 75.º y 76.º del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

También se notificará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado creada por el parágrafo del artículo 5.º de la Ley 1444 de 2012, del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia, vía página web —buzón judicial—, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Cumplido lo anterior, se programará fecha para realizar la audiencia pública.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona jurídica de derecho público Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).



SEGUNDO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona jurídica de derecho público La Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Oficina de Bonos Pensionales.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente o mediante mensaje de datos el auto admisorio de la demanda y esta decisión a los integrados al contradictorio Colpensiones y a La Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Oficina de Bonos Pensionales, conforme al Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.º Decreto—Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.º del C.P.T., y de la S.S.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía página web -buzón judicial-, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior, se programará fecha para realizar la audiencia pública.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00140-00](https://765203105002-2021-00140-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**03/Junio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia, pero la apoderada de la parte demandante solicitó que se realizara de forma presencial. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de junio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0899

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: BLANCA NUBIA AGUDELO GARCÍA  
DEMANDADO: COLPENSIONES y GLORIA LUCÍA MENA HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00228-00

Palmira — Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará de forma **presencial**, atendiendo a las circunstancias narradas por la apoderada de la parte demandante y que impiden realizarla de forma virtual.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 05 de octubre de 2022**, para realizar de forma **presencial** la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00228-00](https://765203105002-2019-00228-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**03/Junio/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de junio de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0900

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: GLORIA MORA ZAMBRANO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00096-00

Palmira — Valle, dos (02) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo **77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 19 de octubre de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00096-00](https://765203105002-2021-00096-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**03/Junio/2022**

La Secretaria.